



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de adjudicación judicial de APOYO, instaurada por LEONOR AMINTA RUEDA LEON, identificada con la c.c. 37.810.959 a través de apoderado judicial, a favor de su progenitora la señora HILDA LEON DE RUEDA identificada con la c.c. 27.931.329. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa registro de nacimiento o en su defecto, la partida eclesiástica de bautizo, de la señora HILDA LEON DE RUEDA. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue dicho documento con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. De igual forma, para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la adjudicación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.
3. Se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la persona adulta con discapacidad.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de APOYO, instaurada por LEONOR AMINTA RUEDA LEON, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL MONTERO MARTINEZ portador de la T.P. 33.083 para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe0c5beeeecb67987e0dfbc95fd2898d5b784fab4637bfa4d59040ee198ac0b1**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>